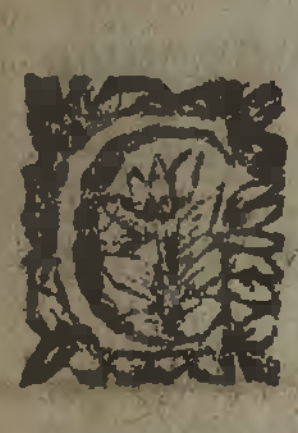


# ORDENANZA PARA LA LEVA DE QUATRO MIL OCHOCIENTOS Y SEIS HOMBRES.

## EL REY.



OMO para los movimientos de Guerra, à los quales me veo precisado de emplear mis Tropas, se necesitan de completarlas promptamente en el pie que las tengo arregladas en mi Infanteria Española: He resuelto se distribuya por Quintas en todos mis Reynos de España el numero de quatro mil ochocientos y seis hombres, en la forma, y baxo la equidad, y reglas siguientes.

1 A fin que estas Reclutas se hagan con el menor gravamen de los Pueblos, que fuere posible, ordeno, que los Soldados con que huviere de servir cada Provincia, ò Partido, cuyo numero se señalarà en esta Ordenança, se repartan en las Ciudades, Villas, y Lugares, con justificacion, y equidad, y à proporcion del vecindario de cada Pueblo, encargandolo con precision à las Justicias, para que en esto se observe toda buena regla; y apercibiendoles, se castigará rigorosamente à los que dieren justos motivos de queixa de qualquiera irregularidad que practicaren en los sorteos, y en lo demàs que toca à este servicio.

2 Por los abusos que se practicaron en las ocasiones de otras Levas, ò Quintas, en que mandè, para el mayor alivio de los Pueblos, que presentando Desertores, y Vagabundos, se les admitiese en lugar de Quintados, pues no solo no executaron algunas Justicias esta orden con la legalidad que se requeria, y huviera sido tan conveniente al bien publico; pero dieron motivo à muchos recursos, y queexas, por las violencias, y extorsiones que se practicaron de aprehender por Vagabundos à Viandantes, Jornaleros, y otras personas, es mi animo, que la gente que en cada Pueblo se huviere de levantar, sea precisamente por sorteo; y que no se admitan Vagabundos, ni Desertores, ni se pongan substitutos en lugar de los Quintados à quien tocàre la suerte, dexando en su fuerça, y vigor lo que està mandado, y previenen las Ordenes, en quanto à los Desertores; y por lo que toca à Vagabundos, se aplicarán para Reclutas voluntarias de los Regimientos, observando lo que en orden à ello se previene en la Instruccion de los Intendentes, sin que entren en el numero de los Quintados, que huviere de dár cada Lugar.

3 El referido sorteo se ha de hazer entre los Mozos solteros de cada Pueblo, desde diez y ocho años cumplidos, y que no passen de quarenta, y que tengan la estatura, robustez, sanidad, y disposicion competente para el manejo de las armas, y servicio de la Guerra.

4 De los que huviere aptos, y de las expressadas calidades, no se ha de reservar ninguno por favor, contemplacion, ni otro motivo, excepto los hijos vnicos de viudas pobres, que ayan de librar en el trabajo de ellos su preciso sustento; y tambien los hijos vnicos de padres ancianos, que passen de sesenta años arriba, y de los que por enfermedad, ò achaque habitual estuvieren incapaces de trabajar; entendiendose esta excepcion, aunque los hijos de viudas, y padres ancianos tengan hermanas donzellas, y hermanos menores, hasta la edad de catorze años cumplidos; y asimismo han de ser exemptos del sorteo los mozos solteros que fuessen solos en su casa para el cultivo de su hazienda, aunque tengan hermanas, y hermanos de las calidades que arriba se expressan.

5 Aunque estuvieren en cantaro dos, ò tres, ò mas hermanos, en saliendo vno de ellos por Soldado, seràn exemptos los demàs; pero quedaràn encantarados por si desertàre el que le tocò.

6 Si huviere Mozos solteros de otros Pueblos en los Lugares donde se hiziere el sorteo por jornaleros, y sirvientes, deven entrar en èl, como si fueran naturales, y vecinos, por cuya razon no se les ha de incluir en el sorteo que se hiziere en los Lugares de sus naturalezas.

7 Si sucediere que algun Mozo soltero tuviere contratado Matrimonio, y empezadose à correr las Amonestaciones quinze dias antes de la Publicacion de esta Quinta, se le darà por libre; pero à los que alegaren este motivo para exceptuarse de ella, y no se huvieren empezado à publicar las Amonestaciones, se le dexará contraer el Matrimonio, y irá à servir si le tocàre la suerte.

8 A los Pastores del ganado lanar de la Cabaña Real se observaràn sus Privilegios, en la confor-

